



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°002/2018-2019

A : H. Martha Choque Tintaya
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA**
ECONÓMICA Y FINANZAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**
INTERINSTITUCIONAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE
SALUD PARA PAGO BONO “VIÁTICO DE VACUNACIÓN”
Y ESCALAFÓN POR AÑOS DE SERVICIOS – GESTIÓN 2018

Fecha : La Paz, 28 de Junio de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES. -

Se tiene que en fecha 19 de junio de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 4-EXT-128-VU a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-606/2018 de fecha 15 de junio de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, en la cual solicita la Resolución de Aprobación de Modificación Presupuestaria que indica, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 1006 - Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2018 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-173/2018 de fecha 15 de junio de 2018 emitido por Elizabeth Marcia Zamora Nava - Abogada Profesional I de la Dirección de Análisis Jurídico, Vía: Dr. Freddy Pedro Cortez Tarquino - Director de Análisis Jurídico, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere: **MODIFICACIÓN**

“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026



PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PARA PAGO BONO “VIÁTICO DE VACUNACIÓN” Y ESCALAFÓN POR AÑOS DE SERVICIOS – GESTIÓN 2018.

- Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-0266/2018 de fecha 12 de junio del 2018 emitido por el Ing. Percy Apaza H. Responsable de Presupuesto, Lic. Carlos Oyardo Quispe Encargado de Gasto Corriente Vía: Lic. Héctor Aguilera Ignacio - Secretario Dptal. de Economía y Finanzas, Lic. Cristiam Chávez Rodas - Director Financiero, dirigido a Félix Patzi Paco Ph. D. - Gobernador del Departamento de La Paz, en el que refiere: **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PARA PAGO BONO “VIÁTICO DE VACUNACIÓN” Y ESCALAFÓN POR AÑOS DE SERVICIOS – GESTIÓN 2018.**
- Informe Técnico CITE: GADLP/U.A.F./N-INT-PRESUPUESTOS 119/2018 de fecha 08 de Junio de 2018, emitido por Ramiro Burgos Talamani – Responsable de Presupuestos Servicio Departamental de Salud La Paz Vía: Lic. Donato Román Capia Flores – Jefe Unidad Administrativa Financiera Servicio Departamental de Salud La Paz, dirigido al Dr. Freddy Rolando Valle Calderón Director Técnico SEDES La Paz Servicio Departamental de Salud La Paz, en el que refiere: **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA EL PAGO DEL BONO DE VACUNACIÓN – ESCALAFON AL MERITO – BECAS DE MEDICINA GESTIÓN 2018**

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

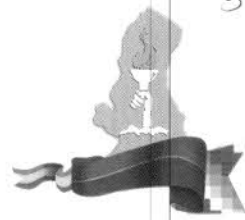
Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026**



Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4°.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026**



Artículo 6º El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

- a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.
- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si este traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

LEY N° 169 – LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2011) de fecha 09 de septiembre de 2011.

Artículo 13. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).

I. Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por ésta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

D.S. N° 29881 – REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 07 de Enero de 2009.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). III. En cada entidad pública, la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.

ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL). Comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 6.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES). Son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden:

- a) Transferencias otorgadas de una entidad pública a otra;

